



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS  
LEGISLATIVOS, DE GOBERNACIÓN, Y  
ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA  
POLÍTICA ELECTORAL DEL ESTADO.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones unidas de Estudios Legislativos, de Gobernación y Especial Plural para la Reforma Política Electoral del Estado, les fue turnada, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 27 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Cabe señalar que la Comisión Especial Plural para la Reforma Política Electoral, intervino en este proceso de dictaminación en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo primero y segundo inciso a), 36 inciso d), 38, 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria de fecha 1 de junio de 2015, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis de dicha acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como propósito reformar el artículo 27 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su capítulo de la integración e instalación de los Ayuntamientos, a fin de que se incorpore en el citado numeral la elección consecutiva inmediata para quienes integran el Cabildo Municipal dotando de esta forma de frecuencia constitucional a la citada disposición ordinaria.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que en nuestro sistema jurídico mexicano, constitucionalmente se ha establecido que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Argumentan que, el Municipio constituye la organización administrativa y política de mayor relevancia en nuestro sistema jurídico, pues es ahí en donde se origina el mayor contacto con la ciudadanía y por ende el desarrollo de las comunidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, consideran que, derivado de las reformas en el orden federal en materia política electoral, y que actualmente se encuentran en proceso de homologación a lo largo y ancho de nuestro país, constituye una obligación para quienes integramos el Poder Legislativo hacer lo propio en nuestra entidad federativa. En esa tesitura, uno de los temas a resaltar de la citada reforma política electoral, lo constituye la denominada reelección municipal.

Por lo cual, señalan que, la presente iniciativa guarda relación con la propuesta de reforma a la Constitución Política local que presentamos el día 22 de abril, y en la que abordamos el tema de la elección consecutiva de Ayuntamientos, pronunciándonos por la reelección adicional de los integrantes de los gobiernos municipales por un período más en su ejercicio.

Asimismo, aluden que esta reforma atiende lo establecido en la reforma efectuada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero del año 2014, mediante la cual, se reformaron, entre otros, los artículos 115 y 116, en los que se estableció, respectivamente, la elección consecutiva por un período adicional cuando el mandato de los ayuntamientos no sea superior a 3 años, y que la misma puede ser considerada hasta por 4 períodos consecutivos, otorgando la potestad de determinar lo conducente a las legislaturas locales para establecerlo en la ley fundamental del Estado.

Aunado a lo anterior estiman que, además de ser un imperativo adecuar el contenido del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a lo dispuesto por la reforma constitucional antes descrita, ésta finalmente constituye una posibilidad legal que se ciñe a la voluntad del electorado, quien será en última instancia, quien decida si mantiene en el Gobierno a los mismos funcionarios o con su voto elige otra opción, derivado de este último, se señala también el incentivo o la necesidad de los mismos de un Ayuntamiento de realizar un buen trabajo para lograr una reelección.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, argumentan que la reelección inmediata de los miembros de los Ayuntamientos, constituye un factor adicional de estabilidad, hacia el interior de las administraciones públicas municipales, y de igual forma contribuye al mejor cumplimiento de los objetivos trazados en los Planes Municipales de Desarrollo, pues estimamos que la reelección propiciará la continuidad de proyectos de trascendencia para el interés social, evitando que muchos de éstos queden inconclusos al iniciar una nueva administración, lo que se traduce también en un mayor aprovechamiento del gasto público.

Continúan expresando que, de este modo, con la reelección inmediata no se pretende agotar la problemática y soluciones que aquejan a los Ayuntamientos, sino que se busca incentivar el mejor desempeño de las autoridades, fortalecer la relación entre gobernantes y gobernados, así como dar cauce a las demandas sociales en pro de la mejora de la administración y planeación del Ayuntamiento.

Señalan que las premisas que motivaron originalmente las reformas al marco constitucional para darle sustento a la reelección inmediata de miembros de los Ayuntamientos, y que ahora hace necesario reformar el Código Municipal para su homologación, son las siguientes:

1. La profesionalización del Gobierno, es decir, la posibilidad de que los miembros de los Ayuntamientos continúen con sus labores durante un período más consecutivo, lo que contribuiría a que la administración municipal sea conducida con mayor experiencia, atenuando el cúmulo de desventajas que genera el cambio cíclico de servidores públicos al iniciar una nueva administración municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2. Mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública, esto es, como producto del segundo período del mandato constitucional, ya que la gestión de los asuntos públicos se convierte en una actividad escasamente planificada, por lo que, con la reelección inmediata se generan mejores condiciones para una mejor planeación estratégica de los planes y proyectos del Gobierno Municipal, al tiempo que se disminuye la improvisación en el desarrollo de políticas públicas.
  
3. Estrechar la relación entre gobernantes y gobernados, pues como es sabido, la representatividad limitada es una característica de los gobiernos municipales, misma que inhibe la participación de la ciudadanía y dificulta la presencia de interlocutores institucionalmente reconocidos entre población y autoridad. En ese sentido, la reelección inmediata, propicia una relación más estrecha y efectiva entre representantes y representados, puesto que, para lograr ser reelectos, los primeros se ven obligados a atender con mayor eficacia y en su justa dimensión las demandas de los segundos.

Señalan que a la luz de las premisas políticas antes descritas, la reforma propuesta a través de esta acción legislativa, como ya se estableció, obedece a la obligación de dotar de frecuencia normativa a este ordenamiento con las reformas constitucionales, sin embargo contiene innegables connotaciones y repercusiones en el buen desarrollo de las administraciones públicas municipales.

En concordancia con lo anterior expresan que, nuestro actual federalismo, requiere la construcción de nuevos paradigmas que tienden al fortalecimiento de las instituciones, mediante la continuidad de las políticas públicas emanadas de una planeación estratégica responsable, y sobre todo respaldadas por la confianza y decisión soberana del electorado, en ese sentido la reelección inmediata de miembros de los ayuntamientos asume un papel fundamental para el mejor desarrollo político de los gobiernos municipales en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Agreden los promoventes que al introducir la figura de la elección consecutiva de los integrantes del Ayuntamiento se cumple con la obligación de homologar nuestro marco normativo local con el mandato constitucional y se contribuye gradualmente a fortalecer la esfera de la administración pública municipal.

Finalmente argumentan que, con la presente iniciativa se fortalece la rendición de cuentas y responsabilidad de los cuadros políticos, la profesionalización de los cuadros públicos y capacidad institucional, así como la continuidad en la planeación y los programas de gobierno municipal logrando con ello avanzar en la consolidación de los Ayuntamientos.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

Una vez que se ha hecho de conocimiento de estas comisiones el tema que nos ocupa, y en virtud de que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto, al tenor de los siguientes argumentos:

Destacamos que la propuesta de reforma a la norma municipal de nuestro Estado a su artículo 27 en el tema de reelección de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, deriva de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del año próximo pasado, en la que se estableció como una reforma de suma trascendencia para el sistema político electoral de nuestro país, la posibilidad de reelección en los diversos cargos de elección popular que integran la representación política del sistema político federal y estatal de la república.

Así también es de resaltar que dicha reforma del artículo 27 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, actualmente en su párrafo único establece la no reelección de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, así como la reelección sólo en el caso de los regidores suplentes a menos que hubiesen estado en ejercicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El citado artículo 27 que se analiza se contrapone con el mandato establecido ahora en el artículo 115, fracción I de la Constitución General de la República, en esta disposición constitucional se establece expresamente la reelección para un periodo inmediato, por una sola ocasión en los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, así mismo se señalan las bases para la postulación de la correspondiente candidatura; por lo tanto, estas bases constitucionales hacen obligatoria la modificación del orden normativo atinente al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en la parte en que se establezcan reglas contrarias, como acontece en el caso concreto con el artículo 27, cuya modificación se propone.

En esa tesitura y como lo hacen ver los promoventes de la acción legislativa en su exposición de motivos, el tema de análisis en estas comisiones para eliminar la prohibición de reelección de los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa guarda relación con la propuesta de reforma a la Constitución Política local presentada en fecha 22 de abril del presente año, y en la que se abordó el tema de la elección consecutiva de Ayuntamientos por un período más en su ejercicio.

Al respecto, dicha acción legislativa atiende a un cambio innegable que deberá realizarse a nuestro Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en aras de colocarlo en un marco de armonización a las leyes de la materia.

En ese sentido estimamos que con la reelección consecutiva se permitirá la formación de autoridades locales más profesionales, permitiendo que el conocimiento acumulado respecto de las funciones y las prácticas municipales adquiera mayor importancia y se reduzca la curva de aprendizaje que se impone a los Presidentes municipales y su Cabildo que ocupan el cargo por primera vez, hecho que permite que al repetirse en el encargo acumulen el bagaje de la experiencia que su permanencia les proporciona. La anterior se traducirá en un mejor aprovechamiento del tiempo que sin duda redundará en una mejor calidad del trabajo municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Adicionalmente, la estabilidad en el encargo de las autoridades municipales que podría generar la reelección inmediata, sin duda alguna traerá consigo mejores condiciones de gobernabilidad.

Por otro lado, es pertinente señalar que estos órganos legislativos que dictaminan, en el ejercicio de sus atribuciones, acordaron adecuaciones al proyecto de Decreto planteado en la Iniciativa sometida a consideración, las que por técnica legislativa se estimaron pertinente efectuar, a fin de dar mayor claridad y fortalecer el contenido del texto legal propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes emitimos el presente Dictamen, consideramos procedente la acción legislativa, por lo que nos permitimos someter a la determinación de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 27 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.** Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos electos de manera directa, podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional; también tendrán este derecho las personas que por elección indirecta, por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO ZALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS VOCAL</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

**COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA POLÍTICA-  
ELECTORAL DEL ESTADO**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ</b>			
PRESIDENTE	_____	_____	_____
<b>DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR</b>			
SECRETARIO	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ</b>			
INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO</b>			
INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO</b>			
INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ</b>			
INTEGRANTE	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____